

todas ellas sitas en el término municipal de Alcudia, y a los núcleos urbano y de ensanche de Alcudia. La red principal de distribución tendrá una longitud total de unos 26 kilómetros y estará formada por tuberías de fibrocemento de diámetros comprendidos entre 60 y 200 milímetros. La red secundaria de distribución estará constituida por unos 93 kilómetros de tubería de «PVC», con diámetros entre 40 y 200 milímetros, y por 495 metros de tubería de fibrocemento de 150 milímetros de diámetro y 1.070 metros de tubería de fibrocemento de 100 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 91.255.336 pesetas.

Cuarta.—Pará introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Con anterioridad a la puesta en marcha «Aguas Canalizadas de Alcudia, S. A.», deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

8105

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», (UNELCO), la ampliación de la central térmica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A. (UNELCO) en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, para ampliación de la central térmica de Jinámar, en término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, situada entre Punta Marcea y Punta Caballera;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria;

Cumplidos los trámites ordenados en las disposiciones legales vigentes y sometida la solicitud a información pública, se ha producido oposición del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, basada en no haberse considerado la posible utilización dual del nuevo grupo;

Teniendo en cuenta que el grupo primero de la central de Jinámar está provisto de tomas de vapor para la posible adaptación de una planta desaladora de agua de mar, con una capacidad de hasta 20.000 metros cúbicos por día, sin que hasta ahora ningún organismo o Entidad la haya solicitado;

Dado además que el grupo IV que se prevé instalar en Jinámar irá provisto de tomas de vapor para su posible utilización dual con una capacidad de desalación de 30.000 metros cúbicos por día, no parece necesario prever la utilización dual de este grupo III que ahora se autoriza;

Teniendo en cuenta la necesidad de ampliar la disponibilidad de potencia eléctrica en la isla de Gran Canaria;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el plan eléctrico nacional, las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica de Jinámar en término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, instalando un grupo que será el número tres de la expresada central, y declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza.

El grupo número III constará de:

Generador de vapor para una producción de 180 toneladas por hora a 64 kilogramos por centímetro cuadrado.

Turbina-alternador de 3.000 revoluciones por minuto, de potencia aparente 50 MVA., y tensión de generación 13,8 KV.

Transformador de 50 MVA. y relación de transformación 13,8/66 KV.

Transformador de arranque de 4.000 KVA. y relación de transformación 66/3 KV.

Equipos de protección, medida y control.

El combustible a emplear será fuel-oil.

Plazo máximo de terminación de la instalación: Dos años a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el plan eléctrica nacional y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la ampliación que se autoriza.

b) Las condiciones de protección ambiental que deberá cumplir el grupo número 3, objeto de la presente autorización y grupo número 4, cuya instalación se proyecta para un futuro inmediato serán:

Contaminación atmosférica.

Primero.—Los niveles de emisión de los contaminantes existentes en los gases de combustión no sobrepasarán los siguientes límites:

— Partículas sólidas, 200 mg/m³ N.

— Anhídrido sulfuroso (SO₂), 5.500 mg/m³ N.

— Opacidad, número 1 de la escala de Ringelmann.

El índice de opacidad podrán alcanzar valores no superiores a 2 de la escala de Ringelmann, en períodos de dos minutos cada hora.

Durante el período de encendido (estimado como máximo en tres horas) no se sobrepasará el valor 3 de la escala de Ringelmann; obteniendo como media de cuatro determinaciones escalonadas a partir de quince minutos del comienzo del mismo.

Segundo.—La chimenea deberá tener una altura tal que, por causas imputables a la instalación, los niveles de inmisión no sobrepasen los valores de referencia de calidad del aire para situaciones, admisibles, fijados.

Tercero.—UNELCO dispondrá de dos aparatos de control para vigilar continuamente la concentración de sustancias contaminantes en el exterior.

Cuarto.—Deberá disponerse de una reserva de combustible limpio (fuel-oil con bajo contenido en azufre) para asegurar el funcionamiento de todos los grupos durante seis días como mínimo. Este combustible se usará en situaciones de emergencia o cuando se prevea que van a producirse las mismas.

Ruidos.

Quinto.—Los niveles sonoros, medidos a 10 metros de la carcasa del alternador, o a 10 metros de los motores eléctricos de corriente alterna, no excederán de 75 dbA.

Sexto.—Los niveles sonoros, medidos en el exterior del recinto de la central, no sobrepasarán los 40 dbA.

Séptimo.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria comprobará periódicamente que se cumplen las condiciones impuestas y que se mantiene la calidad de las emisiones que se indican en este condicionado.

c) En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se han de cumplir las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 17 de julio de 1972, que aprobó la revisión del plan eléctrico nacional, referentes a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

d) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapte a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

e) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones, o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

f) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de adoptarse de acuerdo con la legislación vigente y las cláusulas de esta Resolución.

g) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponde a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central, como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria.